

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia.	Divisorio
Demandante	Magola Castaño Betancur y/o
Demandado	Luz Nelly Betancur Merino y/o
Radicado	05001 31 03 011 2018-00488 00
Asunto	Reconoce personería - pone en conocimiento solicitud de actualización de avalúo

Con relación a los escritos pendientes de pronunciamiento, el Despacho procede a resolverlos en los siguientes términos:

1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. Luis Eduardo Vásquez Posada identificado con la C.C. No. 70.083.438 y titular de la T.P. No. 117.689 del C.S. de la J., para la representación de los señores Jonny Alexander, Diana Catalina, Raúl Alonso, Juan Carlos y Andrés Felipe Montoya Betancur, sucesores procesales de la señora Luz Nelly Betancur Merino. (archivos 6.8.1 y 6.8.2, expediente digital)

2º Se pone en conocimiento de las partes la solicitud elevada por los sucesores procesales de la señora Luz Nelly Betancur Merino, a través de su apoderado judicial (archivo 6.8 expediente digital), relacionada con la actualización del avalúo del inmueble cuya división por venta se decretó en providencia calendada a cuatro de octubre de dos mil veintiuno, debiéndose tener presente que en el presente proceso mediante auto calendado a veintiséis de julio de los cursantes se fijó una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en los términos señalados en el auto que decretó la división, siendo la fecha indicada el veintinueve de noviembre de la presente anualidad.

Debe tenerse en cuenta que la solicitud de actualización se presentó en el término de ejecutoria de la precitada providencia, razón por la cual, a efectos de garantizar el debido proceso, sobre la petición se resolverá íntegramente una vez se encuentre en firme el presente auto, y se verificara si existe alguna manifestación adicional de los demás integrantes de la *litis* sobre un acuerdo sobre el pacto del precio del inmueble objeto del proceso, para así proceder a la continuación del trámite de la venta de qué trata el artículo 411 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para resolver.

NOTFÍQUESE,

9

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8898afab172cb006befe3c20464263ff994c8fd309783f7279505da15dc7913**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>